



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 044 -2013-MPH/A**

Ayacucho, **24 ENE. 2013**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo con Registro N° 25011 de fecha 21 de Noviembre de 2012, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 605-2012-MPH/A, de fecha 22 de Octubre de 2012, interpuesto por el señor Iván Luis Infanzón Gutiérrez y el Dictamen Legal N° 107-2012-MPH/13, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 26 de Diciembre de 2012, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios emite la Resolución de Alcaldía N° 026-2012-MPH/A, de fecha 17 de Enero de 2012, mediante el cual se resuelve Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario al Ex Funcionario Ing. Iván Luis Infanzón Gutiérrez, en su condición de Ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en calidad de Presidente de la Comisión Especial 2008, por haber permitido que opere la Prescripción e incurrir en falta disciplinaria establecida en el artículo 28 Inc. a) y d) del Decreto Legislativo N° 276, ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, el Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 605-2012-MPH/A, de fecha 22 de Octubre de 2012, interpuesto por el señor Iván Luis Infanzón Gutiérrez, establecida la naturaleza del recurso, corresponde pronunciarse sobre el fondo del recurso, en tal sentido se tiene que al impugnante, en su condición de Ex Gerente Municipal y en calidad de Presidente de la Comisión Especial 2008, por haber permitido que opere la Prescripción, se le impone Sanción Administrativa de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones por el término de 15 días, bajo el fundamento que tomó conocimiento de la presunta irregularidad mediante Informe N° 143-2008-MPH/21, de fecha 26 de Setiembre del 2008, donde se le informa que las observaciones realizadas por la Dirección Regional de Trabajo no fueron absueltas en su oportunidad por los señores Arq. Carlos Santos Sánchez, Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y el Ing. Milton Alberto Salcedo Morales, Ex Sub Gerente de Obras, no cumpliendo con desempeñar las funciones correspondientes al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios Periodo 2008, evidenciándose que si tomo conocimiento de los hechos conforme el proveído de fecha 26 de Setiembre del 2008, habiendo derivado los documentos a la Oficina de Administración y Finanzas y no haciéndole el seguimiento correspondiente, dejando operar la Prescripción de la Acción;

Que, analizando la falta imputada y los argumentos de defensa, el Ex Funcionario Ing. Iván Luis Infanzón Gutiérrez al efectuar su descargo refiere que efectivamente el Director de Administración y Finanzas de entonces le informa sobre la multa impuesta a la entidad por la Dirección Regional de Trabajo, de la suma S/. 9,928.00, por el incumplimiento de las Normas Laborales y otras relacionadas en la Construcción Vía Arterial Alameda Valdelirios-Puente Nuevo, precisando que el informe fue ingresado a Gerencia Municipal y no a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, con fecha 26 de Setiembre de 2008 y con fecha 29 de Setiembre se devuelve los documentos a la Oficina de Administración y Finanzas para que se adjunte todos los antecedentes y se remitan luego a la Comisión de Procesos Administrativos, figurando en el reverso del Informe N° 143-2008-MPH/21, para su posterior remisión a las Unidad de Recursos Humanos, siendo devueltos a la Dirección de Administración y Finanzas con fecha 01 de Octubre de 2008;

Que, de autos se puede evidenciar que mediante Informe N° 143-2008-MPH/21, el Ex Gerente Municipal Ing. Iván Luis Infanzón Gutiérrez, tomó conocimiento de los hechos ya arriba descritos, pero también es cierto que, el Ex Director de Administración y Finanzas en ese mismo informe le pone en autos, que "...Su Despacho determine lo pertinente respecto a la presunta negligencia y falta administrativa de los Ex





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

funcionario y servidores señalados, para el inicio del proceso administrativo disciplinario de ser el caso", oponiéndole de manifiesto con este documento, el conocimiento de la presunta falta administrativa existente;

Que, de la sanción impuesta por la falta imputada, se advierte que la autoridad competente ha graduado razonablemente la sanción a imponer en el presente proceso, en ese contexto al recurrente se le impone la sanción de suspensión de 15 días, pero que atendiendo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Ley N° 27444, que el artículo 237.3 "...Cuando el infractor sancionado recurra o impugne la Resolución adoptada, la Resolución de los recursos que interponga no podrá determinar la imposición de sanciones más graves para el sancionado, de ahí la prohibición de incrementar una sanción mayor a lo impuesto en la primera instancia(el subrayado es nuestro);

Que, asimismo lo establecido por el artículo 209° de la Ley 27444, que literalmente señala: "...*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*", en el presente caso no cabe plantear recurso de apelación, debido a que no existe instancia superior que pueda resolver el recurso; siendo así, en el marco del Principio de Informalismo regulado por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, el presente recurso debe ser interpretado como Recurso de Reconsideración;

Que, el artículo 109° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que los administrados pueden contradecir administrativamente en la forma prevista en la ley, los actos que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo;

Que, conforme el principio de razonabilidad contemplada en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece "...Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar...(). Tal es así, que debe existir una real proporción entre el perjuicio ocasionado y la sanción administrativa impuesta al recurrente. Esto implica un claro mandato a la administración pública para que, en el momento de establecer una sanción administrativa, no se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además, efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido; por lo que, es considerable que se le imponga la sanción acorde a su falta. Del mismo modo cabe señalar que el artículo 213°...El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, estando la Opinión Legal, y teniendo en cuenta que ésta, no tiene carácter vinculante y haciendo uso de criterio de conciencia, se propone llamada de atención al referido Funcionario;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** en parte el Recurso Administrativo de Reconsideración, promovido como Apelación, interpuesto por el Ing. Iván Luis Infanzón Gutiérrez, Ex Gerente Municipal, en calidad de Presidente de la Comisión Especial 2008, contra los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 605-2012-MPH/A, de fecha 22 de Octubre de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente opinión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DISPONER** reformular la sanción administrativa impuesta de quince (15) días de suspensión sin goce de remuneraciones oficializada mediante Resolución de Alcaldía N° 605-2012-MPH/A, a una severa llamada de atención al Ing. Iván Luis Infanzón Gutiérrez, Ex Gerente Municipal.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"**

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** el presente acto Resolutivo a los interesados, Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, y órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AMILCA HUANCABANDA TURROS  
ALCALDE

Provincia de Huamanga  
Vº Bº  
Mg. Juan E. Jarama  
DIRECTOR  
Oficina Asesora Jurídica

Municipalidad Provincial de Huamanga  
Vº Bº  
Abog. Martín S. Molina Córdova  
Secretaría General